

RESOLUCIÓN.- Hermosillo, Sonora, a veintidós de marzo del año dos mil doce.-----

- - - Vistas para resolver en definitiva las constancias que integran el expediente administrativo de determinación de responsabilidad número RO/04/09, instruido en contra del C. TIRSO LÓPEZ MALDONADO, en su calidad de servidor público, con carácter de Director de la Escuela Primaria Estatal "Miguel Hidalgo y Costilla", del Municipio de Benjamín Hill, Sonora, dependiente de la Secretaria de Educación y Cultura, por el presunto incumplimiento de las obligaciones previstas en la fracciones I, II, III, IV, IX, X, XII, XXVI y XXVII del artículo 63 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios. -----

-----**RESULTANDO**-----

1.- Que el día treinta y uno de octubre del año dos mil ocho, se recibió en esta Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial de la Secretaría de la Contraloría General, oficio No. OCDA 1664/08 signado por el C.P.C. Ramón Eduardo de la Isla Borbón, en su calidad de Titular del Órgano de Control y Desarrollo Administrativo de los Servicios Educativos del Estado de Sonora, mediante el cual denuncia hechos presuntamente constitutivos de infracciones administrativas atribuidas al servidor público mencionada en el preámbulo.-----

2.- Que mediante auto dictado el día once de febrero del dos mil nueve (fs. 214-220), se radicó el presente asunto ordenándose iniciar las diligencias y girar los oficios necesarios a fin de resolver conforme a derecho corresponda; asimismo se ordenó citar al C. TIRSO LÓPEZ MALDONADO, por el presunto incumplimiento de obligaciones administrativas. -----

3.- Que con fecha dieciocho de febrero del dos mil nueve, se notificó al encausado, como presunto responsable, mediante diligencia de notificación practicada por personal adscrito a la Contraloría del Municipio de Santa Ana, Sonora (fs. 226-227), en la que se le citó en los términos de Ley para que compareciera a la audiencia prevista por el artículo 78 fracción II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios, haciéndole saber los señalamientos de responsabilidad y hechos que se le imputan, así como su derecho para contestarlos, ofrecer pruebas y alegar lo que a sus intereses conviniera por sí o por conducto de un representante legal o defensor. -----

4.- Que con fecha dieciocho de marzo del dos mil nueve, se hizo constar la comparecencia del C. TIRSO LÓPEZ MALDONADO, a la audiencia de ley fijada a su cargo (fs. 248-249), en el mismo exhibió escrito de contestación a las imputaciones realizadas en su contra, asimismo ofreció diversas probanzas que consideró aplicable al caso que nos ocupa; en la misma fecha, se declaró cerrado el período de ofrecimiento de pruebas. Posteriormente mediante auto de fecha veintidós de marzo de dos mil doce, se citó el presente asunto para oír resolución; la que ahora se pronuncia bajo los siguientes: -----

----- **CONSIDERANDOS** -----

I.- Esta Dirección General de Responsabilidad y Situación Patrimonial de la Secretaría de la Contraloría General del Estado, es competente para conocer y resolver del presente procedimiento de determinación de responsabilidad administrativa de los servidores públicos del Estado y de los Municipios, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 143 y 158 de la Constitución Política del Estado de Sonora, en relación con los artículos 2, 3 fracción V, 62, 63, 64 fracción I, 66, 68, 71, 78 y 79 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios, en relación con los numerales 2 y 14 fracción I del Reglamento Interior de esta dependencia. -----

II.- Los presupuestos procesales necesarios para la validez del presente procedimiento, como lo son la legitimación de quien denuncia y la calidad de servidor público de quien se le atribuyen los hechos materia del presente procedimiento, fueron debidamente acreditados, el primero al ser presentada la denuncia de hechos por quien goza de legitimación activa, como se trata del C.P.C Ramón Eduardo de la Isla Borbón, en su calidad de Titular del Órgano de Control y Desarrollo Administrativo de los Servicios Educativos del Estado de Sonora, perteneciente a la Administración Pública Estatal, según copia certificada del nombramiento de fecha 02 de junio del 2008, suscrito por el Secretario de la Contraloría General (f.414), original de hoja de servicio estatal No. HSI-228752 de fecha nueve de junio de dos mil once, a nombre del c. Ramón Eduardo de la Isla Borbón (f.420), y de acuerdo a lo establecido en la fracción XI del artículo 20 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Contraloría General y el artículo 72 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios. El segundo de los presupuestos, la calidad de servidor público del encausado, quedó debidamente acreditada con original de hoja de servicios estatal No. 228753, de fecha nueve de junio de dos mil once, suscrita por el Director de Recursos Humanos de la Secretaría de Educación y Cultura, y formato único de personal (fs.417-419) y con el propio dicho del encausado, es decir, mediante la audiencia de ley a cargo del encausado C. TIRSO LÓPEZ MALDONADO, quien al cuestionarle sobre su ocupación manifestó estar comisionado al Almacén Regional Número 5 de Santa Ana, Sonora, y que tiene una antigüedad en el servicio público de veinticuatro años seis meses (f. 248), dicha manifestación merece el valor de confesión judicial expresa conforme al artículo 319 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Sonora, aplicado de manera supletoria al presente procedimiento, por haber sido efectuada por persona capaz de obligarse, con pleno conocimiento, sin coacción, ni violencia, y por tratarse de un hecho propio de la encausada, con independencia de que la calidad de servidor público no fue objeto de disputa, sino por el contrario admitida por la encausada. -----

III.- Que como se advierte de los resultandos 3 y 4 de esta resolución y acatando la Garantía de Audiencia consagrada por el artículo 14 de nuestra Carta Magna y 78 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios, esta autoridad respeto cabalmente el derecho a una debida defensa del servidor público encausado, al hacerle saber de manera personal y directa de los hechos presuntamente constitutivos de sanción administrativa, que con motivo del ejercicio de sus funciones que como servidor público desplegó, así como su derecho a contestarlos, ofrecer pruebas en su favor y presentar alegatos por sí o por medio de defensor que para el caso designare; realizando la aclaración de que dicha imputación que fue derivada de los hechos que se consignan en la denuncia y

anexos que obran en los autos a fojas de la 1 a la 213 del expediente administrativo en que se actúa, la cual se le corrió traslado cuando fue emplazado, mismos hechos que se tienen por reproducidos en obvio de repeticiones innecesarias como si a la letra se insertaran: -----

IV.- Que el denunciante, acompañó a su denuncia las siguientes documentales públicas, para acreditar los hechos atribuidos al encausado, siendo estas las siguientes: -----

1.- Original del oficio OC y DA 200/08, de fecha veintidós de enero de dos mil ocho, dirigido al Prof. Tirso López Maldonado, Director de la Esc. Prim. Est. "Miguel Hidalgo y Costilla", de Benjamín Hill, Sonora, suscrito por el C.P. Ignacio Pinto Avelar, en su calidad de Titular del Órgano de Control y Desarrollo Administrativo de los Servicios Educativos del Estado de Sonora, mismo que cuenta con firma de recibido el día veintiocho de enero del dos mil ocho (f.8) -----

2.- Original del oficio OC y DA 200/08, de fecha veintidós de enero de dos mil ocho, dirigido al C.P. Jesús Antonio Jusaino López, en su calidad de Auditor del Órgano de Control y Desarrollo Administrativo de los Servicios Educativos del Estado de Sonora, mismo que cuenta con firma y sello por parte de la Escuela Primaria "Miguel Hidalgo y Costilla", de Benjamín Hill, Sonora (f.9) ---

3.- Original de Auto-evaluación administrativa y financiera de Escuelas de Educación Básica, información proporcionada al 30 de septiembre de 2007, de la Escuela "Miguel Hidalgo y Costilla" de Benjamín, Hill, Sonora, suscrito por el Director del Plantel y el Supervisor de Zona Escolar, mismo que cuenta con sello de recibido por el Órgano de Control y Desarrollo Administrativo de los Servicios Educativos del Estado de Sonora, el día treinta de noviembre del dos mil siete (fs.10-11) -

4.- Original de cedula de observaciones, dirigida al Director General de los Servicios Educativos del Estado de Sonora, de fecha ocho de febrero del dos mil ocho, suscrito por el Auditor y Jefe de Departamento del Órgano de Control y Desarrollo Administrativo de los Servicios Educativos del Estado de Sonora y sus dos anexos (fs.12-15) -----

5.- Copia simple del acuse de recibo del Oficio OC y DA 432/08, dirigido al Director General de los Servicios Educativos del Estado de Sonora, y suscrito por el Titular del Órgano de Control y Desarrollo Administrativo de los Servicios Educativos del Estado de Sonora, mismo que cuenta con sellos de recibido por la Dirección General de Primarias y la Secretaría Particular de la Secretaría de Educación y Cultura (f.16) -----

6.- Original de Informe Parcial de Auditoria Escolar, de fecha veinticuatro de marzo de 2008, dirigido al Titular del Órgano de Control y Desarrollo Administrativo de los Servicios Educativos del Estado de Sonora, y suscrito por el Auditor y el Jefe de departamento del citado Órgano de Control (fs.17-20) -----

7.- Original de la respuesta parcial a la auditoria directa, mismo que cuenta con sello de recibido por el Órgano de Control y Desarrollo Administrativo de los Servicios Educativos del Estado de Sonora, en fecha veintinueve de mayo del dos mil ocho y anexos (f.21-31) -----

8.- Copia simple del acta de constitución del comité coordinador para el funcionamiento de las tiendas escolares, de fecha veintisiete de septiembre del dos mil siete, levantada en la escuela "Miguel Hidalgo y Costilla" del Municipio de Benjamín Hill, Sonora, presidida por el director del plantel (fs.32-33) -----

9.- Original del aviso de creación de la tienda escolar y de la integración del comité para su funcionamiento, de fecha veintinueve de junio de dos mil siete, dirigido al Secretario de Educación y Cultura, suscrito por el Mtro. Tirso López Maldonado, en su calidad de Director del Plantel "Miguel Hidalgo y Costilla" del Municipio de Benjamín Hill, Sonora (fs.34-35) -----

10.- Original del acta de entrega de la tienda escolar a su concesionario, de fecha veintinueve de junio de dos mil siete (f.36) -----

11.- Original del convenio celebrado en fecha veintinueve de junio de dos mil siete, entre el Mtro. Tirso López Maldonado en su calidad de Director y Presidente del Comité coordinador para el

- funcionamiento de la Tienda escolar de la Escuela "Miguel Hidalgo y Costilla" y la c. Fátima del Rosario Noriega Garrobo, en su calidad de concesionario (fs.37-44) -----
- 12.- Original del escrito de fecha veinticinco de junio de dos mil siete, dirigido al Sr. Tirso López Maldonado, en su calidad de Director de la Esc. Primaria Miguel Hidalgo y Costilla, suscrita por la c. Fátima del Rosario Noriega Garrobo y anexos consistentes en menú y útiles escolares (fs.45-48)
- 13.- Original del escrito de fecha veintiocho de de enero de dos mil ocho, dirigido al C.P. Ignacio Pinto Avelar, en su calidad de Titular del Órgano de Control y Desarrollo Administrativo de los Servicios Educativos del Estado de Sonora, suscrito por el Mtro. Tirso López Maldonado (f.49) - - -
- 14.- Copia simple de relaciones de ingresos propios de la Escuela Primaria Miguel Hidalgo y Costilla de Benjamín Hill, Sonora, de los meses de agosto, septiembre y octubre de dos mil siete (fs.50-52) -----
- 15.- Copia simple de relación de personal adscrito a la Escuela Primaria Miguel Hidalgo y Costilla de Benjamín Hill, Sonora, misma que contiene nombre, sexo, RFC, grado y grupo, clave presupuestal y domicilio completo (f.53) -----
- 16.- Copia simple de impresión del sistema de nomina magisterial estatal, primera quincena de enero de 2008 nomina electrónica Banorte, fecha 11/01/08, mismo que cuenta con firmas (fs.54-55) -----
- 17.- Copia simple y original de solicitud de licencias con goce de sueldo, dirigida al Secretario de Educación y Cultura, suscrita por la c. María del Rosario Valencia Olivarría, en su calidad de maestra de grupo, de la Escuela Primaria Miguel Hidalgo y Costilla, en Benjamín Hill, Sonora, en fecha seis de noviembre de dos mil siete (fs.56 y 58) -----
- 18.- Original de acuses de recibo del reporte de inasistencias justificadas, del turno matutino de la Escuela "Miguel Hidalgo y Costilla", del periodo del 01 al 15 de noviembre del dos mil siete, suscrito por el responsable del centro de trabajo, mismo que cuenta con sello y firma de recibido el día veintiuno de noviembre del dos mil siete, por la Dirección de Servicios Regionales Zona Norte, Santa Ana, Sonora de la Secretaria de Educación y Cultura (fs.57 y 60) -----
- 19.- Copia simple del reporte de inasistencias justificadas, del turno matutino de la Escuela "Miguel Hidalgo y Costilla", del periodo del 16 al 30 de noviembre del dos mil siete, suscrito por el responsable del centro de trabajo, mismo que cuenta con sello y firma de recibido el día siete de diciembre del dos mil siete, por la Dirección de Servicios Regionales Zona Norte, Santa Ana, Sonora de la Secretaria de Educación y Cultura (f. 61) -----
- 20.- Copia simple de solicitud de licencias con goce de sueldo, dirigida al Secretario de Educación y Cultura, suscrita por la c. Gloria Guadalupe Pin Córdova, en su calidad de profesora, de la Escuela Primaria Miguel Hidalgo y Costilla, en Benjamín Hill, Sonora, en fecha veintidós de noviembre de dos mil siete (f.62) -----
- 21.- Copia simple de solicitud de licencias con goce de sueldo, dirigida al Secretario de Educación y Cultura, suscrita por la c. Guadalupe Araceli Saborit Morales, en su calidad de maestra de grupo, de la Escuela Primaria Miguel Hidalgo y Costilla, en Benjamín Hill, Sonora, en fecha diecinueve de noviembre de dos mil siete (f.64) -----
- 22.- Copia simple de solicitud de licencias con goce de sueldo, dirigida al Secretario de Educación y Cultura, suscrita por la c. Guadalupe Araceli Saborit Morales, en su calidad de maestra de grupo, de la Escuela Primaria Miguel Hidalgo y Costilla, en Benjamín Hill, Sonora, en fecha veintisiete de noviembre de dos mil siete (f.65) -----
- 23.- Copia simple de solicitud de licencias con goce de sueldo, dirigida al Secretario de Educación y Cultura, suscrita por el c. Abraham Montijo Villa, en su calidad de maestro de grupo, de la Escuela Primaria Miguel Hidalgo y Costilla, en Benjamín Hill, Sonora, en fecha dieciséis de noviembre de dos mil siete (f.66) -----
- 24.- Original del acuse de recibo, del reporte de inasistencias de la Escuela Primaria Miguel Hidalgo y Costilla, en Benjamín Hill, Sonora, del periodo del 16 al 30 de noviembre del dos mil

siete, suscrito por el responsable del centro de trabajo, mismo que cuenta con sello y firma de recibido el día siete de diciembre del dos mil siete, por la Dirección de Servicios Regionales Zona Norte, Santa Ana, Sonora de la Secretaria de Educación y Cultura (f. 67) -----

25.- Copia simple del reporte de inasistencias de la Escuela Primaria Miguel Hidalgo y Costilla, en Benjamín Hill, Sonora, del periodo del 01 al 15 de diciembre del dos mil siete, suscrito por el responsable del centro de trabajo, mismo que cuenta con sello y firma de recibido el día diecisiete de enero del dos mil ocho, por la Dirección de Servicios Regionales Zona Norte, Santa Ana, Sonora de la Secretaria de Educación y Cultura (f. 68) -----

26.- Copia simple de solicitud de licencias con goce de sueldo, dirigida al Secretario de Educación y Cultura, suscrita por el c. Noel Machado de Hoyos, en su calidad de personal de apoyo (intendente), de la Escuela Primaria Miguel Hidalgo y Costilla, en Benjamín Hill, Sonora, en fecha siete de diciembre de dos mil siete (f.69) -----

27.- Copia simple de solicitud de licencias con goce de sueldo, dirigida al Secretario de Educación y Cultura, suscrita por el c. Abraham Montijo Villa, en su calidad de maestro de grupo, de la Escuela Primaria Miguel Hidalgo y Costilla, en Benjamín Hill, Sonora, en fecha ocho de enero de dos mil ocho (f.70) -----

28.- Original del acuse de recibo del reporte de inasistencias de la Escuela Primaria Miguel Hidalgo y Costilla, en Benjamín Hill, Sonora, del periodo del 15 de diciembre de 2007 al 15 de enero del dos mil ocho, suscrito por el responsable del centro de trabajo, mismo que cuenta con sello y firma de recibido el día diecisiete de enero del dos mil ocho, por la Dirección de Servicios Regionales Zona Norte, Santa Ana, Sonora de la Secretaria de Educación y Cultura (f.71) -----

29.- Copias simples de listas de asistencia de los meses de noviembre y diciembre de dos mil siete y enero de dos mil ocho (fs.72-110) -----

30.- Original de cedula censal activos fijos de la Escuela Primaria Miguel Hidalgo, en Benjamín Hill, Sonora, de fecha dieciocho de diciembre de dos mil siete, suscrita por el Profr. Tirso López Maldonado (fs.111-126) -----

31.- Copia simple de control de procesos, número de expediente AE08-0199, de la escuela primaria estatal Miguel Hidalgo, periodo de revisión del 01 de enero del 2007 al 28 de enero de 2008 (f.128) -----

32.- Acta de hechos, levantada en fecha veintiocho de enero de dos mil ocho, por personal adscrito al Órgano de Control y Desarrollo Administrativo de los Servicios Educativos del Estado de Sonora, en las instalaciones que ocupa la Escuela Primaria Estatal Miguel Hidalgo y Costilla, en Benjamín Hill, Sonora, suscrita por el Profr. Tirso López Maldonado, en su calidad de Director del mencionado plantel, y por el Auditor del OCDA de SEES (fs.129-136) -----

33.- Copia simple del escrito de fecha veintiuno de septiembre de dos mil siete, dirigido al Profr. Tirso López Maldonado, en su calidad de Director de la Escuela "Miguel Hidalgo y Costilla", de Benjamín Hill, Sonora, suscrito por la Profra. María Rosario Ruiz López, en su calidad de Supervisora Escolar, mismo que cuenta con firma de recibido el día veintiuno de septiembre de dos mil siete (f.137) -----

34.- Copia simple del escrito de fecha dos de octubre de dos mil siete, dirigido al Profr. Tirso López Maldonado, en su calidad de Director de la Escuela "Miguel Hidalgo y Costilla", de Benjamín Hill, Sonora, suscrito por la Profra. María Rosario Ruiz López, en su calidad de Supervisora, mismo que cuenta con firma de recibido el día tres de octubre de dos mil siete (f.138) -----

35.- Copia simple del escrito de fecha veinticuatro de octubre de dos mil siete, dirigido a quien corresponda, y suscrito por el Prof. Abraham Montijo Villa adscrito a la Escuela Primaria Oficial "Miguel Hidalgo y Costilla" (f.139) -----

36.- Copia simple del escrito de fecha quince de noviembre de dos mil siete, dirigido al Profr. Tirso López Maldonado, en su calidad de Director de la Esc. Miguel Hidalgo y Costilla, suscrito por la Profra. María Rosario Ruiz López, en su calidad de Supervisora, mismo que cuenta con firma de recibido el día quince de noviembre de dos mil siete (f.140) -----

37.- Copia simple de los escritos de fechas diez, catorce y veintiocho de enero de dos mil ocho, dirigido al Profr. Tirso López Maldonado, en su calidad de Director de la Esc. Miguel Hidalgo y Costilla, suscrito por la Profra. María Rosario Ruiz López, en su calidad de Supervisora de la zona 25, Primarias Estatales, mismo que cuenta con firma de recibido el día treinta y uno de enero de dos mil ocho y sellos de recibido el día primero de febrero de dos mil ocho, por parte de la Subsecretaría de Operación Educativa, Subdirección de Primarias Estatales, Dirección General de Educación Primaria y la Secretaría Particular, todos de la Secretaría de Educación y Cultura (fs.141-143) -----

38.- Copia simple del escrito de fechas treinta de noviembre de dos mil siete, dirigido al Profr. Tirso López Maldonado, en su calidad de Director de la Esc. Miguel Hidalgo y Costilla, suscrito por la Profra. María Rosario Ruiz López, en su calidad de Supervisora de la zona 25, Primarias Estatales, mismo que cuenta con firma de recibido el día treinta de noviembre de dos mil siete y sellos de recibido el día treinta de noviembre de dos mil siete, por parte de la Subsecretaría de Operación Educativa, Subdirección de Primarias Estatales, Dirección General de Primarias y la Secretaría Particular, todos de la Secretaría de Educación y Cultura (f.144) -----

39.- Copia simple del escrito de fecha quince de noviembre de dos mil siete, dirigido al c. Prof. Felizardo Lagarda Gil, Director General de Primarias, presuntamente fue elaborado por la supervisión de primarias estatales zona 25 de Santa Ana, Sonora, sin firma, mismo que cuenta con sello de recibido el día veintiséis de noviembre de dos mil siete, por parte de la Dirección General de Primarias de la Secretaría de Educación y Cultura (fs.145-150) -----

40.- Copia certificada del escrito de fecha seis de noviembre de dos mil siete, dirigido al Director General de Educación Primaria, suscrito por el personal docente de la escuela primaria "Miguel Hidalgo y Costilla", mismo que cuenta con sellos de recibido, el día ocho de noviembre de dos mil siete, por parte de la Dirección de Educación Primaria Estatal y el día nueve de noviembre de dos mil siete, por parte de la Subdirección de Primarias Estatales, ambas dependientes de la Secretaría de Educación y Cultura (fs.151-152) -----

41.- Original del oficio No. 0096/2008 de fecha diez de marzo de dos mil ocho, dirigido al Titular del Órgano de Control y Desarrollo Administrativo, suscrito por la Directora de Educación Primaria de la Secretaría de Educación y Cultura, mismo que cuenta con sellos de recibidos el día diez de marzo de dos mil ocho, por parte de OCDA y el día once del mismo mes y año, por parte de seguimiento de auditoría del OCDA (f.153) -----

42.- Copia simple del citatorio de fecha tres de marzo de dos mil ocho, dirigido al c. Profr. Tirso López Maldonado, suscrito por la supervisora de la zona 025, mismo que cuenta con firma de recibido el mismo día (f.154) -----

43.- Copia simple de citatorio de fecha tres de marzo, dirigido al c. Profr. Abraham Montijo Villa, suscrito por la supervisora de la zona 025, mismo que cuenta con firma de recibido (f.155) -----

44.- Copia simple del acta administrativa levantada en fecha siete de marzo de dos mil ocho, en las Instalaciones que ocupa la Escuela Primaria Hermanas Valencia, en Santa Ana, Sonora, por la supervisora de zona 025, suscrita por los siguientes: Profra. María del Rosario Valencia Olivarría, Profra. María Concepción Borboa Ramos, Profr. Tirso López Maldonado, Profra. Gloria Guadalupe Piri Cordova, y el Profr. Carlos Armando Figueroa Perez (fs.156-163) -----

45.- Copia simple de escrito de fecha tres de marzo de dos mil ocho, dirigido al Secretario de Educación del Estado de Sonora, suscrito por la Profra. Gpe. Araceli Saborit Morales (f.164) -----

46.- Original del escrito de fecha veintiséis de febrero de dos mil ocho, dirigido al C.P. Ignacio Pinto Avelar, suscrito por el Mtro. Tirso López Maldonado, en su calidad de Director de la Escuela Primaria Oficial, "Miguel Hidalgo y Costilla", mismo que cuenta con sellos de recibido el día catorce de marzo de dos mil ocho por parte del Órgano de Control y Desarrollo Administrativo de los Servicios Educativos del Estado de Sonora, y el día veintisiete de marzo de dos mil ocho, por seguimiento de auditorías del citado órgano de control (fs.165-167) -----

47.- Copia del escrito de fecha once de marzo de dos mil ocho, suscrito por el Mtro. Tirso López Maldonado (f. 168) -----

- 48.- Original del escrito de fecha veintiocho de abril de dos mil ocho, asunto: respuesta, dirigido al Titular del Órgano y Desarrollo Administrativo de los Servicios Educativos del Estado de Sonora, suscrito por la Directora de la Escuela Primaria "Miguel Hidalgo y Costilla", mismo que cuenta con sello de recibido el día veintiséis de mayo de dos mil ocho y el día veintisiete de mayo de dos mil ocho por parte de seguimiento de auditoría del citado Órgano de Control (fs.169-172) -----
- 49.- Original del escrito de fecha veintiocho de abril de dos mil ocho, dirigido a quien corresponda, suscrito por la Directora Interina de la Escuela Primaria "Miguel Hidalgo y Costilla" (f.173) -----
- 50.- Copia simple de la respuesta parcial de auditoría directa, mismo que cuenta con sello de recibido el día veintinueve de mayo de dos mil ocho por parte del Órgano de Control y Desarrollo Administrativo de los Servicios Educativos del Estado de Sonora y el treinta de mayo de dos mil ocho por parte de seguimiento de auditorías del mencionado órgano de control (f.174) -----
- 51.- Acuse de recibo del reporte de inasistencias injustificadas de la escuela Miguel Hidalgo y Costilla, por el periodo del primero al diecinueve de diciembre de dos mil siete, mismo que se encuentra suscrito por el responsable del centro de trabajo, y cuenta con sellos originales de recibido por la Dirección de Servicios Regionales Zona Norte, Santa Ana, Sonora, el día diecinueve de junio de dos mil ocho y por el Órgano de Control y Desarrollo Administrativo de Servicios Educativos del Estado de Sonora el día veintiséis de junio de dos mil ocho (f.175) -----
- 52.- Acuse de recibo del reporte de inasistencias justificadas de la escuela Miguel Hidalgo y Costilla, por el periodo del primero al diecinueve de diciembre de dos mil siete, mismo que se encuentra suscrito por el responsable del centro de trabajo, y cuenta con sellos originales de recibido por la Dirección de Servicios Regionales Zona Norte, Santa Ana, Sonora, el día diecinueve de junio de dos mil ocho y por el Órgano de Control y Desarrollo Administrativo de Servicios Educativos del Estado de Sonora el día veintiséis de junio de dos mil ocho (f.176) -----
- 53.- Copia simple de solicitud de licencia con goce de sueldo de fecha seis de diciembre de dos mil siete, dirigida al Secretario de Educación y Cultura, suscrito por la c. Guadalupe Araceli Saborit Morales, en su calidad de maestra de grupo de la Primaria Miguel Hidalgo y Costilla (f.177) -----
- 54.- Acuse de recibo del reporte de inasistencias justificadas de la escuela Miguel Hidalgo y Costilla, por el periodo del dieciséis al treinta de noviembre de dos mil siete, mismo que se encuentra suscrito por el responsable del centro de trabajo, y cuenta con sello original de recibido por la Dirección de Servicios Regionales Zona Norte, Santa Ana, Sonora, el día diecinueve de junio de dos mil ocho (f.178) -----
- 55.- Copia simple de solicitud de licencias con goce de sueldo de fecha veintiuno de noviembre de dos mil siete, dirigida al Secretario de Educación y Cultura, suscrito por la c. María del Rosario Valencia Olivarría, en su calidad de maestra de grupo de la Primaria Miguel Hidalgo y Costilla (f.179) -----
- 56.- Copia simple de constancia de fecha veintiséis de noviembre de dos mil siete, misma que fue emitida por parte del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Sonora, a nombre de Noel Machado de Hoyos, con diagnóstico: trastorno de ansiedad generalizada (f.180) -----
- 57.- Copia simple de solicitud de licencias con goce de sueldo de fecha veintiséis de noviembre de dos mil ocho, dirigida al Secretario de Educación y Cultura, suscrito por el c. Abraham Montijo Villa, en su calidad de maestro de grupo de la Primaria Miguel Hidalgo y Costilla (f.181) -----
- 58.- Copia simple de incapacidad No. 705137 a nombre de la c. Luz Elena Arroyo Duarte, expedida por el ISSSTESON, el día veintiocho de noviembre de dos mil siete (f.182) -----
- 59.- Copia simple del escrito de fecha veintidós de noviembre de dos mil siete, dirigido a quien corresponda, suscrito por trabajo social consulta externa del ISSSTESON (f.183) -----
- 60.- Acuse de recibo del reporte de inasistencias injustificadas de la escuela Miguel Hidalgo y Costilla, mismo que se encuentra suscrito por el responsable del centro de trabajo, y cuenta con sellos originales de recibido por la Dirección de Servicios Regionales Zona Norte, Santa Ana,

Sonora, el día diecinueve de junio de dos mil ocho y por el Órgano de Control y Desarrollo Administrativo de Servicios Educativos del Estado de Sonora el día veintiséis de junio de dos mil ocho (f.184) -----

61.- Acuse de recibo del reporte de inasistencias injustificadas de la escuela Miguel Hidalgo y Costilla, por el periodo de diciembre de dos mil siete, mismo que se encuentra suscrito por el responsable del centro de trabajo, y cuenta con sello de recibido por la Dirección de Servicios Regionales Zona Norte, Santa Ana, Sonora, el día diecinueve de junio de dos mil ocho (f.185) - - - -

62.- Acuse de recibo del reporte de inasistencias justificadas de la escuela Miguel Hidalgo y Costilla, por el periodo del dieciséis al treinta de noviembre de dos mil siete, mismo que se encuentra suscrito por el responsable del centro de trabajo, y cuenta con sello de recibido por la Dirección de Servicios Regionales Zona Norte, Santa Ana, Sonora, el día diecinueve de junio de dos mil ocho (f.186) -----

63.- Copia simple de solicitud de licencias con goce de sueldo de fecha veintiuno de noviembre de dos mil siete, dirigida al Secretario de Educación y Cultura, suscrito por la c. María del Rosario Valencia Olivarría, en su calidad de maestra de grupo de la Primaria Miguel Hidalgo y Costilla (f.187) -----

64.- Copia simple de constancia de fecha veintiséis de noviembre de dos mil siete, misma que fue emitida por parte del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Sonora, a nombre de Noel Machado de Hoyos, con diagnóstico: trastorno de ansiedad generalizada (f.188) -----

65.- Copia simple de solicitud de licencias con goce de sueldo de fecha veintiséis de noviembre de dos mil ocho, dirigida al Secretario de Educación y Cultura, suscrito por el c. Abraham Montijo Villa, en su calidad de maestro de grupo de la Primaria Miguel Hidalgo y Costilla (f.189) -----

66.- Copia simple de incapacidad No. 705137 a nombre de la c. Luz Elena Arroyo Duarte, expedida por el ISSSTESON, el día veintiocho de noviembre de dos mil siete (f.190) -----

67.- Copia simple del escrito de fecha veintidós de noviembre de dos mil siete, dirigido a quien corresponda, suscrito por trabajo social consulta externa del ISSSTESON (f.191) -----

68.- Acuse de recibo del reporte de inasistencias justificadas de la escuela Miguel Hidalgo y Costilla, por el periodo del dieciséis al treinta de noviembre de dos mil siete, mismo que se encuentra suscrito por el responsable del centro de trabajo, y cuenta con original del sello de recibido por la Dirección de Servicios Regionales Zona Norte, Santa Ana, Sonora, el día veintiséis de septiembre de dos mil ocho (f.192) -----

69.- Acuse de recibo del reporte de inasistencias justificadas de la escuela Miguel Hidalgo y Costilla, por el periodo del primero al diecinueve de diciembre de dos mil siete, mismo que se encuentra suscrito por el responsable del centro de trabajo, y cuenta con el sello de recibido por la Dirección de Servicios Regionales Zona Norte, Santa Ana, Sonora, el día diecinueve de junio de dos mil ocho y sello original de recibido por el Órgano de Control y Desarrollo Administrativo de Servicios Educativos del Estado de Sonora el día diez de octubre de dos mil ocho (f.193) -----

70.- Copia simple de solicitud de licencia con goce de sueldo de fecha seis de diciembre de dos mil siete, dirigida al Secretario de Educación y Cultura, suscrito por la c. Guadalupe Araceli Saborit Morales, en su calidad de maestra de grupo de la Primaria Miguel Hidalgo y Costilla (f.194) -----

81.- Acuse de recibo del reporte de inasistencias justificadas de la escuela Miguel Hidalgo y Costilla, por el periodo del dieciséis al treinta de noviembre de dos mil siete, mismo que se encuentra suscrito por el responsable del centro de trabajo, y cuenta con original del sello de recibido por la Dirección de Servicios Regionales Zona Norte, Santa Ana, Sonora, el día diecinueve de junio de dos mil ocho (f.195) -----

82.- Copia simple de solicitud de licencias con goce de sueldo de fecha veintiuno de noviembre de dos mil siete, dirigida al Secretario de Educación y Cultura, suscrito por la c. María del Rosario Valencia Olivarría, en su calidad de maestra de grupo de la Primaria Miguel Hidalgo y Costilla (f.196) -----

83.- Copia simple de constancia de fecha veintiséis de noviembre de dos mil siete, misma que fue emitida por parte del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Sonora, a nombre de Noel Machado de Hoyos, con diagnóstico: trastorno de ansiedad generalizada (f.197) -----

84.- Copia simple de solicitud de licencias con goce de sueldo de fecha veintiséis de noviembre de dos mil ocho, dirigida al Secretario de Educación y Cultura, suscrito por el c. Abraham Montijo Villa, en su calidad de maestro de grupo de la Primaria Miguel Hidalgo y Costilla (f.198) -----

85.- Copia simple de incapacidad No. 705137 a nombre de la c. Luz Elena Arroyo Duarte, expedida por el ISSSTESON, el día veintiocho de noviembre de dos mil siete (f.199) -----

86.- Copia simple del escrito de fecha veintidós de noviembre de dos mil siete, dirigido a quien corresponda, suscrito por trabajo social consulta externa del ISSSTESON (f.200) -----

87.- Acuse de recibo del oficio No. OCyDA 1339/08, de fecha veintiuno de agosto de dos mil ocho, dirigido a la Directora de la Escuela Primaria Estatal "Miguel Hidalgo y Costilla" de Benjamín Hill, Sonora, suscrito por el Titular del Órgano de Control y Desarrollo Administrativo de Servicios Educativos del Estado de Sonora, mismo que cuenta con sello original de recibido el día veinticinco de agosto de dos mil ocho, por parte de la Dirección General de Primarias de la Secretaría de Educación y Cultura (fs.201-203) -----

88.- Original del acta de solventación de observaciones, escuela primaria estatal "Miguel Hidalgo y Costilla", de Benjamín Hill, Sonora, de fecha nueve de julio de dos mil ocho, suscrito por el Titular, Director de Área, Jefe de Departamento y Auditor del Órgano de Control y Desarrollo Administrativo de los Servicios Educativos del Estado de Sonora (fs.204-206) -----

89.- Acuse de recibo del reporte de inasistencias justificadas de la escuela Miguel Hidalgo y Costilla, por el periodo del primero al diecinueve de diciembre de dos mil siete, mismo que se encuentra suscrito por el responsable del centro de trabajo, y cuenta con el sello de recibido por la Dirección de Servicios Regionales Zona Norte, Santa Ana, Sonora, el día diecinueve de junio de dos mil ocho y sello original de recibido por el Órgano de Control y Desarrollo Administrativo de Servicios Educativos del Estado de Sonora el día veintiséis de junio de dos mil ocho (f.207) -----

90.- Copia simple de solicitud de licencia con goce de sueldo de fecha seis de diciembre de dos mil siete, dirigida al Secretario de Educación y Cultura, suscrito por la c. Guadalupe Araceli Saborit Morales, en su calidad de maestra de grupo de la Primaria Miguel Hidalgo y Costilla (f.208) -----

91.- Copia simple del reporte de inasistencias injustificadas de la escuela Miguel Hidalgo y Costilla, por el periodo del primero al diecinueve de diciembre de dos mil siete, mismo que se encuentra suscrito por el responsable del centro de trabajo, y cuenta con el sello original de recibido por la Dirección de Servicios Regionales Zona Norte, Santa Ana, Sonora, el día diecinueve de junio de dos mil ocho y sello original de recibido por el Órgano de Control y Desarrollo Administrativo de Servicios Educativos del Estado de Sonora el día veintiséis de junio de dos mil ocho (f.209) -----

92.- Copia simple del reporte de inasistencias injustificadas de la escuela Miguel Hidalgo y Costilla, mismo que se encuentra suscrito por el responsable del centro de trabajo, y cuenta con el sello original de recibido por la Dirección de Servicios Regionales Zona Norte, Santa Ana, Sonora, el día diecinueve de junio de dos mil ocho y sello original de recibido por el Órgano de Control y Desarrollo Administrativo de Servicios Educativos del Estado de Sonora el día veintiséis de junio de dos mil ocho (f.210) -----

93.- Original del acta de solventación de observaciones, escuela primaria estatal "Miguel Hidalgo y Costilla", de Benjamín Hill, Sonora, de fecha catorce de octubre de dos mil ocho, suscrito por el Titular, Director de Área, Sub Director de Auditoría y Jefe de Departamento del Órgano de Control y Desarrollo Administrativo de los Servicios Educativos del Estado de Sonora (fs.211-213) -----

- - - A los medios probatorios antes descritos, se les otorga valor probatorio pleno como documentos públicos para acreditar su contenido, en virtud de que son documentos auténticos que se hallan en los

archivos públicos y particulares de dependencias que conforman el Poder Ejecutivo del Estado de Sonora, como lo es la Secretaría de Educación y Cultura, además de que no fueron impugnadas ni objetadas, ni está demostrada su falta de autenticidad, atendiendo además a que el valor del documento será independiente a su eficacia legal para acreditar la imputación del caso. La valoración se hace acorde a los principios de la lógica y la experiencia, y las reglas especiales para la valoración de la prueba, según los artículos 283 fracciones II y III, 288, 318, 323 y 325 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Sonora, de aplicación supletoria al presente procedimiento, según lo dispone el artículo 78 último párrafo de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios. -----

V.- A las nueve horas del día dieciocho de marzo del año dos mil nueve, se celebró la audiencia de ley a cargo del encausado C. TIRSO LÓPEZ MALDONADO (fs.248-249), mediante la que exhibió escrito de contestación a las imputaciones realizadas en su contra, y de la misma se transcribe lo siguiente: -----

“...Que me apego al escrito de contestación presentado, así mismo en este acto designo al C. LIC. CARLOS FRANCISCO CRUZ MILLANES, como mi abogado para que intervenga en el presente procedimiento...”

- - - Asimismo, de las constancias que integran el expediente administrativo en el cual se actúa, específicamente del auto de fecha veintitrés de marzo de dos mil nueve (fs.240-247), se desprende que al encausado C. TIRSO LÓPEZ MALDONADO, se le admitieron las documentales públicas consistentes en:

1. Copia no controlada de Registro de Datos de la Escuela Miguel Hidalgo Y Costilla del ciclo escolar 2007-2008 (f.260).-----
2. Copia no controlada de Libro contable de ingresos y egresos del ciclo 2007-2008 de la Escuela Miguel Hidalgo Y Costilla, señalándose ingresos del mes de junio específicamente de la quincena del 16 al 30 (f.261).-----
3. Copia no controlada de Libro contable de ingresos y egresos del ciclo 2007-2008 de la Escuela Miguel Hidalgo Y Costilla, señalándose egresos del mes de junio específicamente de la quincena del 16 al 30 (f.262).-----
4. Copia no controlada de Libro contable de ingresos y egresos del ciclo 2007-2008 de la Escuela Miguel Hidalgo Y Costilla, señalándose ingresos del mes de agosto (f.263).-----
5. Copia no controlada de Libro contable de ingresos y egresos del ciclo 2007-2008 de la Escuela Miguel Hidalgo Y Costilla, señalándose egresos del mes de agosto (f.264).-----
6. Copia no controlada de Libro contable de ingresos y egresos del ciclo 2007-2008 de la Escuela Miguel Hidalgo Y Costilla, señalándose ingresos del mes de septiembre (f.265).-----
7. Copia no controlada de Libro contable de ingresos y egresos del ciclo 2007-2008 de la Escuela Miguel Hidalgo Y Costilla, señalándose egresos del mes de septiembre (f.266).-----
8. Copia no controlada de Libro contable de ingresos y egresos del ciclo 2007-2008 de la Escuela Miguel Hidalgo Y Costilla, señalándose ingresos del mes de octubre (f.267).-----
9. Copia no controlada de Libro contable de ingresos y egresos del ciclo 2007-2008 de la Escuela Miguel Hidalgo Y Costilla, señalándose egresos del mes de octubre (f.268).-----
10. Copia no controlada de Libro contable de ingresos y egresos del ciclo 2007-2008 de la Escuela Miguel Hidalgo Y Costilla, señalándose ingresos del mes de noviembre (f.269).-----

11. Copia no controlada de Libro contable de ingresos y egresos del ciclo 2007-2008 de la Escuela Miguel Hidalgo Y Costilla, señalándose egresos del mes de noviembre (f.270). -----
12. Copia no controlada de Libro contable de ingresos y egresos del ciclo 2007-2008 de la Escuela Miguel Hidalgo Y Costilla, señalándose ingresos del mes de diciembre (f.271). -----
13. Copia no controlada de Libro contable de ingresos y egresos del ciclo 2007-2008 de la Escuela Miguel Hidalgo Y Costilla, señalándose egresos del mes de diciembre (f.272). -----
14. Copia no controlada del Libro Contable de Ingresos y Egresos del ciclo 2007-2008 de la Escuela Miguel Hidalgo y Costilla, desglosándose el informe de medio ciclo (f.273).-----
15. Copias simples de cinco Recibos oficiales de cobro con número 332414, 332415, 332416, 332417 y 332418, expedidos todos en el año dos mil siete y a nombre de Fátima Rosario Noriega Garrobo o Fátima Rosario Garrobo Noriega, por concepto de tienda escolar (fs.274-276). -----
16. Copias simples de cinco Recibos de Pago de Servicios y Honorarios a nombre de la Supervisión Zona 25, expedidos todos en el año dos mil siete y que amparan diversas cantidades (fs.288-291).-----
17. Original de Solicitud de Licencia con goce de sueldo a nombre de la Maestra Guadalupe Araceli Saborit Morales de fecha cinco de diciembre de dos mil siete (f.277). -----
18. Original de Solicitud de Licencia con goce de sueldo a nombre de la Maestra María del Rosario Valencia Olivarría de fecha veintiuno de noviembre de dos mil siete (f.278). -----
19. Original de Constancia con folio 15302 de Asistencia a consulta expedida por ISSSTESON de fecha veintidós de noviembre de dos mil siete a nombre de Reyna Paola Trujillo Arreola, signada por la Dr. Marcela Macías Roaro (fs.279-280). -----
20. Original de Constancia de Asistencia a consulta expedida por ISSSTESON de fecha veintiséis de noviembre de dos mil siete a nombre de Noel Machado De Hoyos, signada por Leticia Madrigal Zamora (f.281). -----
21. Original de Incapacidad número 705137 expedida por ISSSTESON a nombre de Luz Elena Arvayo Duarte de fecha veintisiete de noviembre de dos mil siete (f.282).-----
22. Copia simple de escrito de fecha veintiocho de abril de dos mil ocho, dirigido al C.P. Ignacio Pinto Avelar, Titular del Órgano de Control y Desarrollo Administrativo de SEES y signado por la Adela Palomino Borboa, Directora del Plantel Miguel Hidalgo y Costilla (fs.284-287).-----

--- Pruebas documentales, que se les otorga valor probatorio pleno para acreditar su contenido, ya que no está demostrada su falta de autenticidad, atendiendo además a que el valor del documento será independiente a su eficacia legal para acreditar la imputación del caso, valoración que se hace acorde a los principios de la lógica y la experiencia y las reglas especiales para la valoración de la prueba, según los artículos 318, 323 y 325 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Sonora, aplicado al procedimiento que nos ocupa, atento a lo dispuesto por el artículo 78 último párrafo de la invocada ley de responsabilidades. -----

--- Asimismo, al encausado se le admitieron las documentales privadas que a continuación se relacionan:

1. Escrito sin firma de fecha diez de diciembre de dos mil siete, dirigido a Directivos de Escuelas Primarias Estatales (f.283).-----

2. Copia simple de nota de remisión expedida por “Casa Corrales” de fecha diecinueve de diciembre de dos mil siete a nombre de la Escuela Miguel Hidalgo por la cantidad de \$161.30 (ciento sesenta y un pesos 30/100 m.n.) (f.291) -----
3. Copia simple de nota de remisión de fecha quince de junio de dos mil siete a nombre de la Escuela Miguel Hidalgo por la cantidad de \$162.00 (ciento sesenta y dos pesos 00/100 m.n.) (f.292)
4. Copia simple de nota de venta número 18119 expedida por Ferretería “La Pequeña” de fecha quince de junio de dos mil siete a nombre de la Escuela Miguel Hidalgo, por la cantidad de \$50 (cincuenta pesos 00/100 m.n.) (f.293) -----
5. Copia simple de nota de remisión expedida por Papelería “Panchita” de fecha diecinueve de junio de dos mil siete a nombre de la Escuela Miguel Hidalgo por la cantidad de \$62.00 (sesenta y dos pesos 00/100 m.n.) (f.294) -----
6. Copia simple de nota de venta expedida por Hielo y Agua Purificada “Aqua Desert” de fecha diecinueve de junio de dos mil siete a nombre de la Escuela Miguel Hidalgo por la cantidad de \$100.00 (cien pesos 00/100 m.n.) (f.295) -----
7. Copia simple de nota de venta número 74271 expedida por Gasolinera Perimetral de fecha veintidós de julio de dos mil seis a nombre de Escuela Miguel Hidalgo, por la cantidad de \$75.07 (setenta y cinco pesos 07/100 m.n.) (f.296) -----
8. Copia simple de nota-factura número 14259 expedida por Estación de Servicios Benjamín Hill de fecha veintiséis de junio de dos mil siete a nombre de la Escuela Miguel Hidalgo, por la cantidad de \$200.00 (doscientos pesos 00/100 m.n.) (f.297) -----
9. Copia simple de nota de venta expedida por Hielo y Agua Purificada “Aqua Desert” de fecha veintinueve de junio de dos mil siete a nombre de la Escuela Miguel Hidalgo por la cantidad de \$100.00 (cien pesos 00/100 m.n.) (f.298) -----
10. Copia simple de nota de venta número 0824 expedida por Súper Chaymar de fecha veintitrés de agosto de dos mil siete a nombre de la Escuela Miguel Hidalgo por la cantidad de \$565.00 (quinientos sesenta y cinco pesos 00/100 m.n.) (f.299) -----
11. Copia simple de Ticket de compra número 003803865159259 expedido por Comercial V.H. de fecha veintiocho de agosto de dos mil siete por la cantidad de \$52.00 (cincuenta y dos pesos 00/100 m.n.) (f.300) -----
12. Copia simple de nota de venta número 455 expedida por Papelería y Regalos López de fecha tres de septiembre de dos mil siete por la cantidad de \$30.00 (treinta pesos 00/100 m.n.) (f.301) -----
13. Copia simple de nota de venta número 0815 expedida por Súper Chaymar de fecha tres de septiembre de dos mil siete a nombre de la Escuela Miguel Hidalgo por la cantidad de \$890.00 (ochocientos noventa pesos 00/100 m.n.) (f.302) -----
14. Copia simple de nota de remisión expedida por “Casa Corrales” de fecha cinco de septiembre de dos mil siete a nombre de la Escuela Miguel Hidalgo por la cantidad de \$9.20 (nueve pesos 20/100 m.n.) (f.303) -----
15. Copia simple de nota de remisión expedida por “Casa Corrales” de fecha seis de septiembre de dos mil siete a nombre de la Escuela Miguel Hidalgo por la cantidad de \$3.20 (tres pesos 20/100 m.n.) (f.304) -----

16. Copia simple de nota de venta expedida por Súper Servicio Rebeil de fecha once de septiembre de dos mil seis a nombre de Escuela Miguel Hidalgo, por la cantidad de \$75.00 (setenta y cinco pesos 00/100 m.n.) (f.305) -----
17. Copia simple de nota de venta número 77458 expedida por Gasolinera Perimetral de fecha trece de septiembre de dos mil seis a nombre de Escuela Miguel Hidalgo, por la cantidad de \$50.00 (cincuenta pesos 00/100 m.n.) (f.306) -----
18. Copia simple de nota de remisión expedida por "Casa Corrales" de fecha dieciocho de septiembre de dos mil siete a nombre de la Escuela Miguel Hidalgo por la cantidad de \$8.80 (ocho pesos 80/100 m.n.) (f.307) -----
19. Copia simple de nota de remisión expedida por "Casa Corrales" de fecha veinte de septiembre de dos mil siete a nombre de la Escuela Miguel Hidalgo por la cantidad de \$18.00 (dieciocho pesos 00/100 m.n.) (f.308) -----
20. Copia simple de nota de remisión expedida por "Mundo Escolar" de fecha veintidós de septiembre de dos mil siete a nombre de la Escuela Miguel Hidalgo por la cantidad de \$100.00 (cien pesos 00/100 m.n.) (f.309) -----
21. Copia simple de Ticket de compra número X755100026214 expedido por Office Depot de México, S.A. de C.V. de fecha veinticuatro de septiembre de dos mil siete por la cantidad de \$138.70 (ciento treinta y ocho pesos 70/100 m.n.) (f.310) -----
22. Copia simple de nota de remisión expedida por "Casa Corrales" de fecha dos de octubre de dos mil siete a nombre de la Escuela Miguel Hidalgo por la cantidad de \$11.00 (once pesos 00/100 m.n.) (f.311) -----
23. Copia simple de nota de remisión expedida por "Casa Corrales" de fecha cuatro de octubre de dos mil siete a nombre de la Escuela Miguel Hidalgo por la cantidad de \$4.00 (cuatro pesos 00/100 m.n.) (f.312) -----
24. Copia simple de nota de remisión expedida por "Casa Corrales" de fecha ocho de octubre de dos mil siete a nombre de la Escuela Miguel Hidalgo por la cantidad de \$60.00 (sesenta pesos 00/100 m.n.) (f.313) -----
25. Copia simple de factura número 1679 expedida por Ferretería El Profe "Nene" de fecha diez de octubre de dos mil siete a nombre de la Escuela Miguel Hidalgo por la cantidad de \$761.94 (setecientos sesenta y un pesos 94/100 m.n.) (f.314) -----
26. Copia simple de nota-factura número 18498 expedida por Estación de Servicios Benjamín Hill de fecha diez de octubre de dos mil siete a nombre de la Escuela Miguel Hidalgo, por la cantidad de \$100.00 (cien pesos 00/100 m.n.) (f.315) -----
27. Copia simple de nota-factura número 14730 expedida por Estación de Servicios Benjamín Hill de fecha veinte de octubre de dos mil siete a nombre de la Escuela Miguel Hidalgo, por la cantidad de \$200.00 (doscientos pesos 00/100 m.n.) (f.316) -----
28. Copia simple de nota-factura número 19439 expedida por Estación de Servicios Benjamín Hill de fecha veintiséis de octubre de dos mil siete a nombre de la Escuela Miguel Hidalgo, por la cantidad de \$100.00 (cien pesos 00/100 m.n.) (f.317) -----
29. Copia simple de Ticket de compra número 12374 expedido por Grupo Parisina, S.A. de C.V. de fecha once de octubre de dos mil siete por la cantidad de \$128.30 (ciento veintiocho pesos 30/100 m.n.) (f.318) -----

30. Copia simple de Ticket de compra número 12462 expedido por Grupo Parisina, S.A. de C.V. de fecha veintiséis de octubre de dos mil siete por la cantidad de \$59.60 (cincuenta y nueve pesos 60/100 m.n.) (f.319) -----
31. Copia simple de Ticket de compra número 32716 expedido por Grupo Parisina, S.A. de C.V. de fecha veintiséis de octubre de dos mil siete por la cantidad de \$130.05 (ciento treinta pesos 05/100 m.n.) (f.320) -----
32. Copia simple de comprobante de pago con folio SAN121007278087 expedido por Teléfono de México SAB de CV de fecha doce de octubre de dos mil siete por la cantidad de \$516.00 (quinientos dieciséis pesos 00/100 m.n.) (f.321) -----
33. Copia simple de Ticket de compra número 336311 expedido por Frutería Hermosillo de fecha quince de octubre de dos mil siete por la cantidad de \$75.90 (setenta y cinco pesos 90/100 m.n.) (f.322) -----
34. Copia simple de Ticket de compra número 546008 expedido por Comercial Zazueta, S.A. de C.V. de fecha veintiséis de octubre de dos mil siete por la cantidad de \$67.60 (sesenta y siete pesos 60/100 m.n.) (f.323) -----
35. Copia simple de Ticket de compra número 181873 expedido por Foto Color Fácil S.A. de C.V. de fecha treinta de octubre de dos mil siete por la cantidad de \$53.50 (cincuenta y tres pesos 50/100 m.n.) (f.324) -----
36. Copia simple de nota de remisión expedida por "Casa Corrales" de fecha seis de noviembre de dos mil siete a nombre de la Escuela Miguel Hidalgo por la cantidad de \$45.00 (cuarenta y cinco pesos 00/100 m.n.) (f.325) -----
37. Copia simple de nota de remisión de fecha doce de noviembre de dos mil siete por la cantidad de \$72.00 (setenta y dos pesos 00/100 m.n.) (f.325) -----
38. Copia simple de nota-remisión número 1040 de fecha ocho de noviembre de dos mil siete expedida por Minisuper Del Ahorro a nombre de la Escuela Miguel Hidalgo por la cantidad de \$210.40 (doscientos diez pesos 40/100 m.n.) (f.325) -----
39. Copia simple de nota de remisión de fecha quince de noviembre de dos mil siete expedida por Minisuper Del Ahorro a nombre de la Escuela Miguel Hidalgo por la cantidad de \$61 (sesenta y un pesos 00/100 m.n.) (f.326) -----
40. Copia simple de nota de remisión de fecha veintiséis de noviembre de dos mil siete expedida por Minisuper Del Ahorro a nombre de la Escuela Miguel Hidalgo por la cantidad de \$65 (sesenta y cinco de pesos 00/100 m.n.) (f.326) -----
41. Copia simple de comprobante de pago con folio SAN141107275004 expedido por Teléfono de México SAB de CV de fecha catorce de noviembre de dos mil siete por la cantidad de \$386.00 (trescientos ochenta y seis pesos 00/100 m.n.) (f.327) -----
42. Copia simple de comprobante de pago con folio SAN160108275013 expedido por Teléfono de México SAB de CV de fecha dieciséis de enero de dos mil ocho por la cantidad de \$543.00 (quinientos cuarenta y tres pesos 00/100 m.n.) (f.328) -----
43. Copia simple de factura número 1688 expedida por Ferretería El Profe "Nene" de fecha treinta de noviembre de dos mil siete a nombre de la Escuela Miguel Hidalgo por la cantidad de \$104.94 (ciento cuatro pesos 94/100 m.n.) (f.329) -----

- 44. Copia simple de nota de venta número 1042 de fecha tres de diciembre de dos mil siete a nombre de la Escuela Miguel Hidalgo por la cantidad de \$50.00 (cincuenta pesos 00/100 m.n.) (f.330) - - - -
- 45. Copia simple de nota de venta número 81403 de fecha diez de diciembre de dos mil siete por la cantidad de \$50.00 (cincuenta pesos 00/100 m.n.) (f.330) -----
- 46. Copia simple de factura número 163894 G expedida por SOCOADA División Ferretería de fecha doce de diciembre de dos mil siete a nombre de la Escuela Miguel Hidalgo por la cantidad de \$777.79 setecientos setenta y siete pesos 79/100 m.n.) (f.330) -----
- 47. Copia simple de nota de venta expedida por Súper Servicio Rebeil de fecha doce de diciembre de dos mil seis a nombre de Escuela Miguel Hidalgo, por la cantidad de \$75.00 (setenta y cinco pesos 00/100 m.n.) (f.331) -----
- 48. Copia simple de Ticket de compra con folio 067724 expedido por Súper Servicio Rebeil de fecha catorce de diciembre de dos mil siete por la cantidad de \$50.00 (cincuenta pesos 00/100 m.n.) (f.331) -----
- 49. Copia Simple de dos boletos de Autobús con folios número 0043587378 y 0053959054 expedidos por Grupo Estrella Blanca de fechas diecisiete y dieciocho de diciembre de dos mil siete. (f.331) - -
- 50. Copia simple de nota de venta número 105404 expedido por Taquería “El Safari” de fecha dieciocho de diciembre de dos mil ocho a nombre de la Escuela Miguel Hidalgo por la cantidad de \$52.00 (cincuenta y dos pesos 00/100 m.n.) (f.331) -----
- 51. Copia simple de nota de remisión de fecha catorce de diciembre de dos mil siete expedida por Minisuper Del Ahorro a nombre de la Escuela Miguel Hidalgo por la cantidad de \$65 (sesenta y cinco de pesos 00/100 m.n.) (f.332) -----
- 52. Original de escrito de fecha doce de marzo de dos mil nueve dirigido a quien corresponda y suscrito por siete personas (f.333).-----
- 53. Original de escrito de fecha diecisiete de marzo de dos mil nueve dirigido a quien corresponda y signado por la Presidenta y Secretaria de la Asociación de Padres de Familia de la Escuela “Miguel Hidalgo y Costilla” de Benjamín Hill, Sonora. (f.334) -----
- 54. Original de escrito de fecha diecisiete de marzo de dos mil nueve dirigido a quien corresponda y signado por los Profesores Luz Elena Arvayo Duarte, Carlos Armando Figueroa Pérez y Francisco Cipriano Contreras García. (f.335) -----
- 55. Original de escrito y anexo de fecha doce de marzo de dos mil nueve dirigido a quien corresponda y firmado por Directivos de la Asociación de Padres de Familia, personal docente y padres de familia de la escuela primaria “Miguel Hidalgo y Costilla”. (fs.336-337) -----
- 56. Original de escrito de fecha diecisiete de marzo de dos mil nueve dirigido a quien corresponda y signado por la Secretaria y Tesorera; Ex-Directivos de la Asociación de Padres de Familia de la escuela “Miguel Hidalgo y Costilla”. (f.338) -----
- 57. Original de escrito de fecha trece de marzo de dos mil nueve signado por la Presidenta, Secretaria y Tesorera; Ex-Directivos de la Asociación de Padres de Familia de la Escuela “Miguel Hidalgo y Costilla”. (f.339) -----

- - - Documentales privadas, que se les otorga valor probatorio indiciario para acreditar su contenido, toda vez que las mismas no reúnen los requisitos del artículo 283 del Código de Procedimientos Civiles Vigente en el Estado, sin embargo no está demostrada su falta de autenticidad, atendiendo además a que el valor

del documento será independiente a su eficacia legal para acreditar la imputación del caso, valoración que se hace acorde a los principios de la lógica y la experiencia y las reglas especiales para la valoración de la prueba, según los artículos 318, 324 y 325 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Sonora, aplicado al procedimiento que nos ocupa, atento a lo dispuesto por el artículo 78 último párrafo de la invocada ley de responsabilidades. -----

VI.- Antes de entrar al análisis de las imputaciones hechas por la denunciante, se atenderá lo referente a las excepciones que hace valer el encausado en su escrito de contestación presentado en fecha dieciocho de marzo del dos mil nueve, de donde se desprende lo siguiente: "... *excepción de falta de personalidad, haciéndola consistir en que el denunciante no acredita en autos tener facultades para actuar con la personería con que se ostenta, es decir como Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos de Servicios Educativos del Estado de Sonora, y en consecuencia todos los actos jurídicos que efectúe en este procedimiento administrativo a nombre de la institución que dice representar carecen de valor y eficacia legal...*", toda vez que, se advierte que no obraba en autos de la presente causa el nombramiento del denunciante, y ya que dicha omisión puede ser subsanada hasta antes de existir resolución firme, según lo establece el Código de Procedimientos Civiles en su Artículo 247, que a continuación se transcribe:

ARTICULO 247.- *Cuando las excepciones se funden en la falta de personalidad o cualquier otro defecto procesal que pueda subsanarse para encauzar legalmente el desarrollo del proceso, podrá el interesado solucionarlo en cualquier estado del juicio hasta antes de dictarse sentencia definitiva, y ésta tomará en cuentas tales circunstancias al resolver sobre la procedencia o improcedencia de las excepciones de que se trata.*

--- Sirve además de apoyo a lo anterior la siguiente tesis que se transcribe: -----

*Octava Época
Registro: 227181
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Tesis Aislada
Fuente: Semanario Judicial de la Federación
IV, Segunda Parte-1, Julio a Diciembre de 1989
Materia(s): Civil
Tesis:
Página: 365*

PERSONALIDAD, FALTA DE. PUEDE SUBSANARSE EL DEFECTO HASTA ANTES DE DICTARSE LA SENTENCIA DEFINITIVA (LEGISLACION DEL ESTADO DE SONORA).

El aludido artículo 247 del Código Procesal Civil, dispone que cuando las excepciones se funden en la falta de personalidad o cualquier otro defecto procesal que pueda subsanarse para encauzar legalmente el desarrollo del proceso, podrá el interesado solucionarlo en cualquier estado del juicio, hasta antes de dictarse sentencia definitiva y ésta tomará en cuenta tales circunstancias, al resolver sobre la procedencia o improcedencia de las excepciones de que se trata. Esta regla, tiene relación con la prevista por el artículo 228, fracción I, del mismo código, en el sentido de que toda demanda deberá acompañarse con el poder que acredite la personalidad o representación del que comparece en nombre de otro y tiene el efecto de que, si el poder exhibido y admitido por el Juez, resulta objetado por la parte demandada, que opone la excepción correspondiente, el interesado puede subsanar el defecto en cualquier estado del juicio, hasta antes de dictarse sentencia definitiva, para cuyo propósito, es evidente que puede aportar las probanzas que le beneficien.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL QUINTO CIRCUITO.

*Amparo directo 259/89. José Luis Villalobos Castro. 20 de octubre de 1989. Unanimidad de votos.
Ponente: Pablo Antonio Ibarra Fernández. Secretario: Abdón Ruiz Miranda.*

--- Por lo que esta autoridad con la facultad concedida por el artículo 261 Fracción II para mejor proveer y encontrarse en posibilidad de dictar resolución en fecha siete de abril del presente año solicitó a la

Directora General de Administración y Control Presupuestal de la Secretaría de la Contraloría General del Estado de Sonora, allegara copia certificada de nombramiento del cargo conferido al C. Ramón Eduardo de la Isla Borbón, quien fungía como Titular del Órgano de Control y Desarrollo Administrativo de los Servicios Educativos del Estado de Sonora, al momento de los hechos que motivaron la presente causa administrativa, dando contestación en fecha 3 de junio de dos mil once mediante oficio número DGACP-364-2011, remitiendo copia certificada del nombramiento en cuestión el cual obra a foja 414 del presente expediente, por lo que subsanada que fue dicha omisión, se declara improcedente la excepción planteada por el encausado en su escrito de contestación. -----

- - - Ahora bien, esta autoridad, procede a analizar las manifestaciones hechas por el encausado C. TIRSO LÓPEZ MALDONADO, en la audiencia de ley así como por el escrito presentado y al haberles concedido valor probatorio a los medios de convicción ofrecidos por el denunciante como por las pruebas aportadas por el encausado, se procede a confrontarlas unas con otras según lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 318 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, resultando lo siguiente: -----

- - - Primeramente, tenemos que la autoridad denunciante realiza la imputación directa en contra del encausado C. TIRSO LÓPEZ MALDONADO, en el sentido de que en su calidad de servidor público no llevó a cabo las funciones a las que estaba obligado con motivo de su empleo, cargo o comisión, con el hecho apenas relacionado el encausado presuntamente violentó los supuestos contenidos en las fracciones I, II, III, IV, IX, X, XII, XXVI y XXVII del artículo 63 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios, así como también el artículo 24 del Reglamento Escolar para la Educación Básica Oficial del Estado de Sonora; ofreciendo medios probatorios que ya han sido valorados en párrafos precedentes y que en obvio de repeticiones innecesarias se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen. -----

- - - Con las constancias que obran agregadas como pruebas del denunciante se acredita que fue realizada una auditoria a la Escuela Primaria Miguel Hidalgo y Costilla del Municipio de Benjamín, Hill, Sonora, del periodo comprendido entre el primero de enero de dos mil siete al veintidós de enero del dos mil ocho, asimismo, que el encausado contaba con el carácter de Director de la citada Escuela, y que de la auditoria de referencia se detectaron diversas irregularidades dentro de la gestión realizada por parte del encausado, en cuanto al control de los recursos materiales y humanos del plantel, específicamente, se detectaron diversas observaciones, mismas que a pesar de ser contestadas por parte del encausado, en su calidad de Director de la Escuela Primaria Miguel Hidalgo y Costilla del Municipios de Benjamín, Hill, Sonora, estas no fueron solventadas, las que a continuación se describen: -----

1. No nos fue proporcionado el informe semestral de ingresos y egresos del periodo de julio a diciembre de dos mil siete.
2. No nos fueron proporcionadas las facturas de gastos realizadas con los ingresos propios en el periodo de 1 de enero al 30 de junio de 2007.
3. No nos fue proporcionado el dictamen que emite el Comité Coordinador para el funcionamiento de la tienda escolar.
4. No nos fue presentado el dinero de la fianza en garantía por la concesión de la tienda escolar, por un importe de \$4,257.

5. Se revisó el libro de registro de asistencia del periodo del 01 de noviembre de 2007 al 15 de enero de 2008, encontrándose algunas faltas no incluidas en los reportes de inasistencias justificadas e injustificadas.
6. No fueron localizados 8 bienes relacionados en la cédula censal de fecha 12 de diciembre del 2007.

- - - Asimismo se acredita que el encausado tuvo pleno conocimiento de las irregularidades detectadas en el plantel educativo donde contaba con el carácter de Director, tal y como el mismo lo manifiesta en el segundo punto de contestación de hechos de su escrito presentado en la misma audiencia de ley, y de donde se advierte que fue notificado en tiempo y forma por parte de la autoridad que lo auditaba, así mismo manifestó que intento solventar las observaciones que se le hicieron en la medida de sus posibilidades -según su dicho-, justificándolo con las documentales que anexara y que en obvio de repeticiones innecesarias se tienen aquí por reproducidas como si a la letra se insertasen, mismas que ya fueron valoradas en párrafos precedentes y que resultan insuficientes para desvirtuar el hecho de que en su carácter de Director de la escuela Primaria Miguel Hidalgo y Costilla de Benjamín Hill, Sonora incumplió con su obligación de llevar una buena administración de los recursos tanto económicos como materiales del plantel que tenía a su cargo, cosa que no hizo ya sea por desconocimiento o por falta de capacidad, tal y como ha quedado acreditado con las constancias que obran agregadas como pruebas del denunciante, y que ya fueran valoradas en párrafos precedentes, específicamente del acta administrativa de fecha siete de marzo del dos mil ocho, que obra agregada a foja 156 del presente expediente, y de donde se advierten las declaraciones de los C. María del Rosario Valencia Olivarría quien manifestó: *"...que el profesor tirso López Maldonado..."* *"...no cumple su función como director, delega responsabilidades, no firma, desconoce totalmente el funcionamiento del plantel, conflictúa al personal..."*; de igual forma la C. María Concepción Borboa Ramos dijo: *"...el profesor no cumple con los requerimientos por parte de supervisión, no hace entrega de la documentación requerida por parte de la secretaria, he sido testigo en su centro de trabajo, acompañando a la supervisora para la recepción de documentos pero el profesor hace caso omiso de la normatividad y en ocasiones se ha portado de manera grosera en su trato con la supervisora..."*, así como la declaración del propio encausado, de donde se desprende que el mismo manifestó en dicha diligencia lo siguiente: *"...admito no estar cumpliendo totalmente mi responsabilidad como director y reconozco mis limitaciones como tal..."*, - - - - -

- - - Manifestación que adquiere valor de confesión expresa, toda vez que la misma fue rendida por persona capaz de obligarse en pleno uso de sus facultades, sin mediar coacción o violencia, además esta versa sobre hechos propios del encausado, por lo que concatenado con las testimoniales antes citadas y con el resto del material probatorio que obra en autos, adquiere valor probatorio pleno, con fundamento en el artículo 319 del Código de Procedimientos Civiles Vigente en el estado, de aplicación supletoria al procedimiento que nos ocupa según dispone el artículo 78 último párrafo de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y los Municipios. - - - - -

- - - Ahora bien, si bien es cierto el encausado anexa a su escrito de contestación una serie de documentales que ya han sido valoradas, y con las cuales pretende solventar las observaciones que se le hicieron al encausado mediante escrito fechado catorce de octubre de dos mil ocho, que obra agregado a fojas de la 211 a la 213 de la presente causa administrativa, lo cierto es que tal y como lo manifiesta el C.C.P. GUILLERMO WILLIAMS BAUTISTA, en el informe de autoridad que rindiera en fecha veintinueve de noviembre del dos mil once, mismo que fuera solicitado por esta autoridad como prueba para mejor proveer, con fundamento en el artículo 261 fracción II del Código de procedimientos civiles del estado de

Sonora, aplicado supletoriamente al procedimiento que nos ocupa, el C, TIRSO LÓPEZ MALDONADO debió de solventar dichas irregularidades en el término que se le dio para ello, lo que no sucedió en la especie, puesto que la falta de solventación de dichas observaciones fue lo que motivo la integración del presente procedimiento en contra del encausado, violentando con dicho actuar el desempeño como servidor público perteneciente a los Servicios Educativos del Estado de Sonora, específicamente lo preceptuado en el artículo 63 fracciones I, II, III, IV, IX, X, XII, XXVI y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios, -----

- - - En virtud de todo lo anterior, esta autoridad considera que el encausado C. TIRSO LÓPEZ MALDONADO, actualizó los supuestos de responsabilidad contenidos en el artículo 63 fracciones I, II, III, IV, IX, X, XII, XXVI y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios, debido a que con la conducta irregular desplegada descrita en párrafos precedentes, no cumplió con la máxima diligencia y esmero en el servicio o los servicios que tuviere a su cargo; no se abstuvo de actos u omisiones que causen o puedan causar la suspensión o deficiencia del servicio; asimismo, no se abstuvo de realizar actos u omisiones que impliquen abuso o ejercicio indebido de su empleo, cargo o comisión; no formulo y ejecuto legalmente los planes programas y presupuestos correspondientes a su competencia; no observo buena conducta en el desempeño de su empleo, cargo o comisión; no observó en la dirección de sus inferiores jerárquicos las debidas reglas del trato y ni se abstuvo de incurrir en agravio, desviación o abuso de autoridad; y, no se abstuvo de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio público. -

- - - En consecuencia de todo lo anterior, se concluye la existencia de responsabilidad administrativa a cargo del C. TIRSO LÓPEZ MALDONADO, en su carácter de Director de la Escuela Primaria Miguel Hidalgo y Costilla, del Municipio de benjamín Hill, Sonora, toda vez que, quedó plenamente demostrado en autos del expediente en que se actúa, que el encausado omitió solventar las observaciones en tiempo y forma, mismas que derivaran de la auditoria practicada al plantel educativo que tenia a su cargo, donde se observaron irregularidades cometidas dentro del ejercicio de su función como director a cargo de dicho plantel educativo, violentando con ello las disposiciones jurídicas que norman y sancionan el servicio público, lesionando con ello, a la Institución a la que pertenece, principalmente por el mal uso de los recursos tanto humanos como economitos y materiales, pues el encausado no se ajustó a los lineamientos establecidos que como servidor público se encuentra obligado a seguir, mismos que se encuentran en las fracciones I, II, III, IV, IX, X, XII, XXVI y XXVII del artículo 63 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios, así como el artículo 24 del reglamento escolar para la Educación Básica Oficial del estado de Sonora, en detrimento de la imagen, prestigio y honorabilidad del Gobierno del Estado ante los ciudadanos; en consecuencia, la conducta desplegada por el servidor público denunciado, es inadmisibles, toda vez que, como ya se indicó con anterioridad, el encausado no cumplió con las obligaciones que se exigen a todo servidor público, que son la salvaguarda de los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que como obligación se establece en el artículo 144 fracción III de la Constitución del Estado Libre y Soberano de Sonora y el artículo 63 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios. Es por todo lo anterior, que con la conducta desplegada por el encausado, actualiza los supuestos ya señalados contenidos en el artículo 63 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios y por

ende se declara la **EXISTENCIA DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA**, a cargo del C. TIRSO LÓPEZ MALDONADO.-----

--- Sirven de sustento, para el anterior razonamiento, las siguientes tesis jurisprudenciales emitidas por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, mismas que textualmente dicen: -----

Novena Época, Instancia: CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Tomo: XVII, Marzo de 2003, Tesis: I.4o.A.383 A Página: 1769

SERVIDORES PÚBLICOS. SU RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA SURGE COMO CONSECUENCIA DE LOS ACTOS U OMISIONES PREVISTOS EN LA LEGISLACIÓN QUE RIGE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO Y SU RELACIÓN CON EL ESTADO. La responsabilidad administrativa de los servidores públicos surge como consecuencia de los actos u omisiones -que se definan ya sea por la propia legislación bajo la cual se expidió el nombramiento del funcionario, la ley que rige el acto que se investigó, o bien, por las que se contemplan en la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos- pues, de no considerarse así, bastaría que el ordenamiento jurídico respectivo no previera las obligaciones o deberes que a cada funcionario le corresponden, para dejar impunes prácticas contrarias a la legalidad, honradez, imparcialidad, economía y eficacia que orientan a la administración pública y que garantizan el buen servicio público, bajo el principio unitario de coherencia entre la actuación de los servidores públicos y los valores constitucionales conducentes, sobre la base de un correlato de deberes generales y la exigibilidad activa de su responsabilidad. Tan es así que la propia Constitución Federal, en su artículo 109, fracción III, párrafo primero, dispone que se aplicarán sanciones administrativas a los servidores públicos por los actos u omisiones que afecten la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban observar en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones, lo que constriñe a todo servidor público a acatar y observar el contexto general de disposiciones legales que normen y orienten su conducta, a fin de salvaguardar los principios que la propia Ley Fundamental estatuye como pilar del Estado de derecho, pues la apreciación de faltas implica constatar la conducta con las normas propias o estatutos que rigen la prestación del servicio público y la relación laboral y administrativa entre el servidor público y el Estado.
CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Revisión fiscal 316/2002. Titular del Órgano Interno de Control en el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado. 29 de enero de 2003. Unanimidad de votos. Ponente: Jean Claude Tron Petit. Secretario: Alfredo A. Martínez Jiménez.

Registro No. 174990, Localización: Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXIII, Mayo de 2006, Página: 1867, Tesis: I.4o.A.521 A, Tesis Aislada, Materia(s): Administrativa

RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. LA APLICACIÓN DE LAS SANCIONES ADMINISTRATIVAS CORRESPONDIENTES SURGE COMO CONSECUENCIA DE SUS ACTOS U OMISIONES DEFINIDOS EN LA PROPIA LEGISLACIÓN BAJO LA CUAL SE EXPIDIÓ SU NOMBRAMIENTO, EN LA NORMATIVIDAD Y ESPECIFICACIONES DE LA ACTIVIDAD DESARROLLADA O BIEN DE LAS QUE SE CONTEMPLAN EN LA LEY FEDERAL RELATIVA. Para que un servidor público pueda ser sancionado basta que su conducta sea contraria a las obligaciones y principios que le impone la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, sin que sea óbice la falta de previsión del puesto que ocupa o de algún deber en la ley de la dependencia a la que se encuentre adscrito. En efecto, la facultad disciplinaria encuentra su fundamento en el servicio público que el Estado debe prestar a la comunidad con excelencia, a fin de asegurar y controlar la calidad y continuidad de su actividad, que se instrumenta a través de las funciones, empleos, cargos y comisiones de los servidores públicos y que debe satisfacer los valores y cualidades de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia de la gestión y acción administrativa que trasciendan a la calidad y peculiaridades del servicio público para obtener los fines de la planeación y satisfacer las necesidades públicas con la mayor economía y calidad, de suerte que la administración tiene la facultad y la obligación de autoorganizarse para cumplir sus objetivos y, en ese contexto, se inscribe el poder disciplinario como actividad de control. En este orden de ideas, la responsabilidad administrativa de los servidores públicos surge como consecuencia de sus actos u omisiones, ya sea que se definan en la legislación bajo la cual se expidió su nombramiento, en la normatividad y especificaciones propias de la actividad desarrollada, o bien, de las que se

contemplan en la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos; pues de no considerarse así, bastaría que el ordenamiento jurídico relativo a determinada dependencia del Ejecutivo, no previera en concreto y expresamente las obligaciones y deberes que a cada servidor público razonablemente le corresponden para dejar impunes prácticas contrarias a los valores y cualidades que orientan a la administración pública y garantizan el buen servicio bajo el principio unitario de coherencia entre la actuación del servidor público y valores constitucionales conducentes, sobre la base correlativa de deberes generales y exigibilidad activa de su responsabilidad.

CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Revisión fiscal 244/2005. Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de la Función Pública, encargada de la defensa jurídica. 26 de octubre de 2005. Unanimidad de votos. Ponente: Hilario Bárcenas Chávez. Secretaria: Silvia Angélica Martínez Saavedra.

- - - En atención, a lo antes expuesto y fundado se declaró la existencia de responsabilidad administrativa a cargo del C. TIRSO LÓPEZ MALDONADO, en su carácter de DIRECTOR, adscrito a la escuela primaria Miguel Hidalgo y Costilla del Municipio de benjamín Hill, Sonora, por incumplimiento de las obligaciones contenidas en la fracciones I, II, III, IV, IX, X, XII, XXVI y XXVII del artículo 63 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios, así como el artículo 24 del Reglamento Escolar para la Educación Básica Oficial del Estado de Sonora. Por ello, procede la aplicación de una sanción, misma que se impondrá en el siguiente punto.-----

- - - En las apuntadas condiciones y acreditadas que fueron anteriormente indicadas las hipótesis previstas por el artículo 63 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Sonora, imputadas al servidor público aquí encausado, con fundamento en los artículos 68, 69, 71 y 78 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios, se procede a la individualización de la sanción administrativa que corresponde por la infracción del caso, advirtiéndose al efecto que la conducta realizada por el C. TIRSO LÓPEZ MALDONADO, actualiza los supuestos de responsabilidad ya señalados, debido a que con la conducta irregular desplegada, no cumplió cabalmente con las obligaciones que tenía encomendadas; igualmente su conducta implicó la violación de los principios consagrados en el artículo 144 fracción III de la Constitución Política del Estado de Sonora, toda vez que no salvaguardó la legalidad, honradez, lealtad, y eficiencia que deben ser observados en el desempeño de su función; en virtud de que con las probanzas presentadas por el denunciante, se comprobó que el encausado, omitió solventar las observaciones que se le hicieran derivadas de la auditoria realizada al plantel educativo en el cual laboraba, y donde se detectaran una serie de irregularidades en el ejercicio de su función, afectando particularmente la buena imagen del Gobierno del Estado, ante la ciudadanía en general, puesto que como Director de Plantel Educativo tenía la obligación de llevar a cabo correctamente los planes de trabajo respetando las normas y programas diseñados para tal fin velando por los intereses de la educación, así mismo, tenía la obligación de tratar con respeto en todo momento a sus subalternos. Tomando en cuenta que el artículo 69 de la referida Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios, contempla los factores que han de considerarse para la individualización de la sanción, los cuales se obtienen de la Audiencia de fecha dieciocho de marzo del dos mil nueve (fs. 248-249), de la que se deriva que el C. TIRSO LÓPEZ MALDONADO, cuenta con un grado de estudios de Licenciatura, además de que tiene una antigüedad de veinticinco años en la administración pública, ostentaba el cargo de Director de la Escuela Primaria miguel Hidalgo y Costilla del Municipio de Benjamín Hill, Sonora, cuando sucedieron los hechos denunciados,

elementos que le perjudican, porque atendiendo precisamente a la antigüedad, grado de escolaridad y cargo que tuvo cuando ocurrieron los hechos, influyen en el conocimiento sobre la conducta irregular cometida, puesto que evidencian que el servidor público contaba con una antigüedad que sin lugar a duda le dio conocimiento de la naturaleza de la función o cargo que desempeñaba y las normas legales que lo regulaban y a pesar de eso, con descuido de las Leyes incurrió en la conducta imputada; asimismo, se toma en cuenta que percibía un sueldo mensual de \$ 1,000.00 (mil pesos 00/100 moneda nacional), que le permite desarrollarse como parte integrante de una sociedad que exige al servidor público perteneciente a los Servicios Educativos del Estado de Sonora, conducirse con respeto y honestidad en el ejercicio de las funciones a su cargo. Por último, en atención a que no existen pruebas aportadas respecto a que el encausado C. TIRSO LÓPEZ MALDONADO, cuente con antecedentes de procedimientos administrativos, es una situación que le beneficia, debido a que no se le sancionará como reincidente sino como priminfractor, ahora bien, puesto que no existe prueba fehaciente de que el encausado haya obtenido algún beneficio económico con la conducta irregular en que incurrió, no se le aplicará sanción económica. De igual manera, tomando en cuenta que uno de los principales reclamos de la sociedad a la administración pública es, suprimir y evitar toda práctica ilegal o conducta que pudiera prestarse a malas interpretaciones o que empañen la transparencia que debe prevalecer en las funciones de los servidores públicos, considerando también, las circunstancias de modo, tiempo y lugar de ejecución de la conducta irregular imputada, asentadas en la presente resolución y resultando que la responsabilidad en que incurrió el C. TIRSO LÓPEZ MALDONADO, **NO** se considera grave, ni se advierte mala intención o mala fe aún cuando el encausado no cumple al máximo con las expectativas de la Secretaría de Educación, ya que al omitir realizar correctamente los planes y programas inherentes a su cargo, sin justificación legal alguna demostró que es un servidor público que no cumplió con la normatividad a la que se encuentra sujeto por motivo de su encargo, en perjuicio del Gobierno del Estado, por lo tanto, es justo, equitativo y conveniente para suprimir las practicas denunciadas en contra del servidor público encausado, aplicarle la sanción establecida por el artículo 68 fracción I de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios, consistente en **APERIBIMIENTO**, exhortándolo a la enmienda y comunicándole que en caso de reincidencia se le aplicará una sanción mayor. Lo anterior con fundamento en los artículos 68 fracción I, 71, 78 fracción VIII y 88 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios. -----

- - - En otro contexto, se le informa al encausado, que la presente resolución, estará a disposición del público para consulta, cuando así lo solicite; asimismo, se hace de su conocimiento que tiene derecho a oponerse a que se publiquen sus datos personales, en la inteligencia de que la falta de oposición, conlleva su conocimiento para que esta resolución se publique sin supresión de datos, lo anterior con fundamento en lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Sonora. - - -

- - - Por lo anteriormente expuesto y fundado, y con apoyo, en lo dispuesto por la fracción VIII del artículo 78 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios, se resuelve el presente asunto al tenor de los siguientes puntos: -----

----- RESOLUTIVOS -----

PRIMERO. Que la Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial es competente para conocer y resolver del presente procedimiento administrativo de determinación de responsabilidad administrativa, por las razones y fundamentos expuestos en el considerando primero de esta resolución. - -

SEGUNDO. Satisfechos que fueron todos y cada unos de los presupuestos procesales necesarios para la validez y existencia jurídica, se procedió a resolver de plano el fondo del presente asunto. -----

TERCERO. Acreditadas que fueron todos y cada uno de los elementos constitutivos de las fracciones I, II, III, IV, IX, X, XII, XXVI y XXVII del artículo 63 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios y el artículo 24 del Reglamento Escolar para la Educación Básica Oficial del Estado de Sonora, en relación con las imputaciones que se resuelven el presente fallo, y por tal responsabilidad se aplica al encausado C. TIRSO LÓPEZ MALDONADO, una sanción de **APERIBIMIENTO**. Siendo consecuente advertir al encausado sobre las consecuencias de sus faltas administrativas, así mismo instarla a la enmienda y comunicarle, que en caso de reincidencia se le aplicara una sanción mayor. -----

CUARTO. Notifíquese personalmente al encausado y por oficio al denunciante, anexándose copia de la presente resolución. Comisionándose a tal diligencia al C. Juan Ramses Romero Gastelum, y como testigos de asistencia a los c. Elsa Lorena León Rendón y Lic. Daniel Guadalupe Gálvez Duarte, todos servidores públicos de esta dependencia. Así mismo hágase la publicación respectiva en la lista de acuerdo de esta dependencia, comisionándose en los mismos términos al C. Juan Ramses Romero Gastelum y como testigos de asistencia los C. Elsa Lorena León Rendón y lic. Daniel Guadalupe Gálvez Duarte. -----

QUINTO. En su oportunidad previa ejecutoria de la presente resolución, notifíquese a las autoridades correspondientes, para los efectos legales a que haya lugar, y posteriormente archívese el presente expediente como asunto total y absolutamente concluido. -----

- - - Así lo resolvió y firma el c. Lic. José Ángel Calderón Piñeiro, Director General de Responsabilidades y Situación Patrimonial de la Secretaría de la Contraloría General, dentro del expediente administrativo numero RO/04/09 instruido en contra del C. TIRSO LÓPEZ MALDONADO, ante los testigos de asistencia, con quienes actúa y dan fe. ----- **DAMOS FE.**

LIC. JOSE ANGEL CALDERON PIÑEIRO.

LIC. JULIO JAVIER MONTALVO LÓPEZ.

LIC. ROGELIO PLATT REYNA.

LISTA.- Con fecha 23 de marzo del 2012, se publicó en lista la resolución que antecede.----- **CONSTE.-**